



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



Zinapécuaro, Michoacán, a 25 de agosto del 2016.

**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.  
P R E S E N T E:**

**CC. Lic. María del Refugio Silva Duran, Lic. Guillermo Ballines Anguiano, Profa. Edith Romero Hernández, Nohemí Jiménez Hernández, Gabriel Gutiérrez Ramírez, Guadalupe Reyes López, Lic. Alejandro Correa Gómez, Lic. Rocío Colín Mendoza, Lic. Olga Mercedes Ortiz Rangel y Lic. Carlos Alberto Jacobo López,** Alcaldesa, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7º, 8º y 9º de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1º, 3º, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2º, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142 , en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017



los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2017 se prevé que será aproximadamente del 3%, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017



de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal.

Con relación a las cuotas establecidas en Unidades de Medida y Actualización, éstas no sufren ninguna modificación, sin embargo es preciso aclarar, que las mismas se incrementarán en proporción directa al aumento que se determine a la Unidad de Medida y Actualización, que se apruebe para el año 2017, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que tendrá aplicación en todo el territorio nacional.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

La Coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá, rendir al Congreso Local, la Cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, asimismo atender las necesidades de información de la ciudadanía interesada en conocer la gestión del



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017



Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

- ✚ Privilegiar la estructura de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del año 2016, adecuando la redacción para el ejercicio fiscal del año 2017.
- ✚ Se integró la proyección de los ingresos estimados a recaudar por la Tesorería Municipal y los Organismos Descentralizados para el ejercicio fiscal del año 2017.
- ✚ De manera general en cuanto a los ingresos propios, se proyecta un incremento del 3% en las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal del año 2017, tomando en



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



consideración la inflación proyectada para el ejercicio de referencia.

- ✚ Respecto a las Participaciones y Aportaciones se consideró la proyección realizada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2017.
- ✚ Se llevó a cabo la adecuación del concepto Salario Mínimo General, por la denominación Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- ✚ Se integraron las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable, que serán aplicadas para el ejercicio fiscal del año 2017, tomando como base la reforma a la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

**DECRETO**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES  
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zinapécuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017



que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Alcaldesa:** La Alcaldesa Municipal de Zinapécuaro, Michoacán;
- II. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo;
- III. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017;
- V. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- VI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Municipio:** El Municipio de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo;
- VIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización en el año 2017;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la administración pública municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización en el año 2017, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

**CAPÍTULO II  
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 5º.** La Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2017, la cantidad de \$132'205,857.79 (Ciento Treinta y Dos Millones Doscientos Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 79/100 M.N.) por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	NOTA: CAPTURAR EN CALENDARIO			
R	T	CL	CO				DETALLE	PARCIAL	SUMA	TOTAL
1	0	0	0	0	0	<b>IMPUESTOS.</b>				10,665,899.56
1	1	0	0	0	0	<b>Impuestos Sobre los Ingresos.</b>			10,000.00	
1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos.	10,000.00	10,000.00		
1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.	-	-		
1	2	0	0	0	0	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio.</b>			9,843,396.47	
1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		9,117,681.75		
1	2	0	1	0	1	Impuesto Predial Urbano.	6,575,231.72			
1	2	0	1	0	2	Impuesto Predial Rústico.	1,552,104.99			
1	2	0	1	0	3	Impuesto Predial Ejidal y Comunal.	-			
1	2	0	1	0	8	Rezago Impuesto Predial Urbano.	820,197.59			





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



1	2	0	1	0	9		Rezago Impuesto Predial Rústico.	170,147.45				
1	2	0	2	0	0		<b>Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.</b>	-	725,714.72			
1	2	0	2	0	1		I.S.A.I. Urbano	626,191.42				
1	2	0	2	0	0		I.S.A.I. Rustico	99,523.30				
1	3	0	0	0	0		<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.</b>			-		
1	3	0	2	0	0		Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	-		-		
1	7	0	0	0	0		<b>Accesorios de Impuestos.</b>				812,503.09	
1	7	0	1	0	0		Recargos.	187,637.73	187,637.73			
1	7	0	2	0	0		Multas.	624,865.36	624,865.36			
1	7	0	3	0	0		Honorarios y gastos de ejecución.	-	-			
1	7	0	4	0	0		Actualización.	-	-			
1	7	0	5	0	0		Otros accesorios.	-	-			
1	8	0	0	0	0		<b>Otros Impuestos.</b>				-	
1	8	0	1	0	0		Otros Impuestos.	-	-			
1	9	0	0	0	0		<b>Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>				-	
1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-	-			



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



2	0	0	0	0	0	0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)			-	-	-	
3	0	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.						-
3	1	0	0	0	0	0	Contribución de mejoras por obras públicas.					-	
3	1	0	1	0	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.	-	-				
3	1	0	2	0	0	0	De aportación por mejoras.	-	-				
3	9	0	0	0	0	0	Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.					-	
3	9	0	1	0	0	0	Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-	-				
4	0	0	0	0	0	0	DERECHOS.						13,611,982.60
4	1	0	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.					356,315.33	
4	1	0	1	0	0	0	Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	356,315.33	356,315.33				
4	3	0	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.					12,097,412.64	
4	3	0	1	0	0	0	Por servicio de alumbrado público.	5,237,517.61	5,237,517.61				
4	3	0	2	0	0	0	Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	6,140,000.00	6,140,000.00				
4	3	0	3	0	0	0	Por servicio de panteones.	567,077.72	567,077.72				
4	3	0	4	0	0	0	Por servicio de rastro.	105,896.27	105,896.27				



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



4	3	0	5	0	0	Por servicio de control canino.	-	-		
4	3	0	6	0	0	Por reparación de la vía pública.	-	-		
4	3	0	7	0	0	Por servicios de protección civil.	46,377.44	46,377.44		
4	3	0	8	0	0	Por servicios de parques y jardines.	-	-		
4	3	0	9	0	0	Por servicio de tránsito y vialidad.	543.60	543.60		
4	3	1	0	0	0	Por servicios de vigilancia.	-	-		
4	3	1	8	0	0	Por servicios de catastro.	-	-		
4	3	1	9	0	0	Por servicios oficiales diversos.	-	-		
4	4	0	0	0	0	<b>Otros Derechos.</b>			1,091,145.85	
4	4	0	1	0	0	Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	612,266.91	612,266.91		
4	4	0	2	0	0	Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.	-	-		
4	4	0	3	0	0	Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.	47,604.73	47,604.73		
4	4	0	4	0	0	Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	180,935.58	180,935.58		
4	4	0	5	0	0	Por servicios urbanísticos.	250,338.63	250,338.63		
4	4	0	6	0	0	Por servicios de aseo público.	-	-		
4	4	0	7	0	0	Por servicios de administración ambiental.	-	-		
4	4	0	8	0	0	Por inscripción a padrones.	-	-		
4	4	0	9	0	0	Por acceso a museos.	-	-		
4	5	0	0	0	0	<b>Accesorios de Derechos.</b>			67,108.78	



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



4	5	1	1	0	0		Recargos.	24,073.92	24,073.92		
4	5	1	2	0	0		Multas.	43,034.86	43,034.86		
4	5	1	3	0	0		Honorarios y gastos de ejecución.	-	-		
4	5	1	4	0	0		Actualización.	-	-		
4	5	1	5	0	0		Otros accesorios.	-	-		
4	9	0	0	0	0		<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			-	
4	9	0	1	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-	-		
5	0	0	0	0	0		<b>PRODUCTOS.</b>				39,116.52
5	1	0	0	0	0		<b>Productos de Tipo Corriente.</b>			39,116.52	
5	1	0	1	0	0		Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.	-	-		
5	1	0	2	0	0		Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.	-	-		
5	1	0	3	0	0		Accesorios de Productos.	-	-		
5	1	0	4	0	0		Rendimiento de capital.	1,279.64	1,279.64		
5	1	0	5	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	37,835.10	37,835.10		
5	1	0	8	0	0		Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)				
5	2	0	0	0	0		<b>Productos de Capital.</b>			-	



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



5	2	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles.	-	-		
5	9	0	0	0	0	<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>				
5	9	0	1	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-	-		
6	0	0	0	0	0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>				2,370,455.89
6	1	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>			2,370,455.89	
6	1	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución.	-	-		
6	1	0	2	0	0	Recargos.	-	-		
6	1	0	3	0	0	Multas por falta a la reglamentación	374,766.28	374,766.28		
6	1	0	4	0	0	Reintegros por responsabilidades.	-	-		
6	1	0	5	0	0	Donativos, subsidios e indemnizaciones.	1,732,838.12	1,732,838.12		
6	1	0	6	0	0	Indemnizaciones por daños a bienes.	-	-		
6	1	0	7	0	0	Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.	-	-		
6	1	0	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos.	-	-		
6	1	0	9	0	0	Otros aprovechamientos.	262,851.49	262,851.49		
6	1	1	0	0	0	Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados.	-	-		



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



6	1	1	1	0	0	Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.	-	-		
6	1	1	4	0	0	Multas por infracciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.	-	-		
6	1	1	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones no fiscales.	-	-		
6	1	1	6	0	0	Indemnizaciones de cheques devueltos por instituciones bancarias.	-	-		
6	2	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos de Capital.</b>			-	
6	2	0	1	0	0	Aprovechamientos de Capital.	-	-		
6	9	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>			-	
6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-	-		
7	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>				-
7	1	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.</b>			-	
7	1	0	1	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	-	-		
7	3	0	0	0	0	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central.</b>			-	
7	3	0	2	0	0	Enajenación de fertilizantes, pasto semillas y viveros.	-	-		



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



7	3	0	3	0	0	Cuotas de recuperación de política de abasto.	-	-		
7	3	0	5	0	0	Cuotas de recuperación de política social.	-	-		
7	3	0	6	0	0	Cuotas de recuperación de servicios diversos	-	-		
8	0	0	0	0	0	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>				105,518,405.00
8	1	0	0	0	0	<b>Participaciones.</b>			51,755,523.00	
8	1	0	1	0	0	Fondo General de Participaciones.	31,164,407.00	31,164,407.00		
8	1	0	2	0	0	Fondo de Fomento Municipal.	11,540,605.00	11,540,605.00		
8	1	0	3	0	0	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	-	-		
8	1	0	4	0	0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos.	128,208.00	128,208.00		
8	1	0	5	0	0	Impuesto especial sobre producción y servicios.	839,228.00	839,228.00		
8	1	0	6	0	0	Impuesto especial sobre automóviles nuevos	354,985.00	354,985.00		
8	1	0	7	0	0	Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.	44,514.00	44,514.00		
8	1	0	9	0	0	Fondo de fiscalización.	1,386,800.00	1,386,800.00		
8	1	1	0	0	0	Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	1,402,484.00	1,402,484.00		
8	1	1	1	0	0	Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel	-	-		
8	1	1	5	0	0	Otras participaciones	4,894,292.00	4,894,292.00		
8	1	1	5	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	-	-		
8	2	0	0	0	0	<b>Aportaciones.</b>			53,762,882.00	



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



8	2	0	1	0	0	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	28,819,398.00	28,819,398.00		
8	2	0	2	0	0	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	24,943,484.00	24,943,484.00		
8	3	0	0	0	0	<b>Convenios.</b>			-	
8	3	0	1	0	0	Transferencias Federales por convenio.	-	-		
8	3	0	2	0	0	Transferencias Estatales por convenio.	-	-		
9	0	0	0	0	0	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	-	-	-	-
0	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>				-
0	1	0	0	0	0	Endeudamiento Interno			-	
0	1	0	1	0	0	Endeudamiento Interno	-	-		
<b>TOTAL INGRESOS</b>							<b>132,205,857.79</b>	<b>132,205,857.79</b>	<b>132,205,857.79</b>	<b>132,205,857.79</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

**CONCEPTO**

**TASA**





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:		
	A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales	10%
	B) Corridas de toros y jaripeos	7.5%
	C) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%

**CAPÍTULO II  
IMPUESTO SOBRE RIFAS,  
LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS**

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO III  
IMPUESTO PREDIAL**

**PREDIOS URBANOS:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. A los registrados hasta 1980.	2.70% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.10% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.40% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.3125% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.140% anual

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización vigente al día 1º primero de enero de 2017.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. A los registrados hasta 1980.	4.00% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.10% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.80% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.30% anual
V. A los registrados en construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.140% anual



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

- I. Predios ejidales y comunales: 0.27% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres Unidades de Medida Actualizada vigente al día 1° primero de enero de 2017.

**CAPÍTULO IV  
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS,  
SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS**

**ARTÍCULO 10.** El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>
I. Dentro del primer cuadro de la ciudad.	\$ 46.50
II. Las no comprendidas dentro de la fracción anterior.	\$ 20.50

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**



## CAPÍTULO V

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro Unidades de Medida Actualización vigente al 1° primero de enero de 2017.

### ACCESORIOS

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnizaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## TÍTULO TERCERO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I

#### DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS



**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO.**

**CAPÍTULO I  
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 93.00
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$130.00
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 6.50
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 4.50
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios por metro cuadrado diariamente:	\$ 7.00
V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, por cada una mensualmente.	\$ 132.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



- VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.
- VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diariamente: \$ 4.70

Para los efectos de cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados	\$ 5.00
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados	\$ 6.50
III. Por el servicio de sanitarios públicos	\$ 3.50

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO II**

**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 4.50
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 5.00
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 13.40
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 12.00
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 18.00
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 22.30
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 33.50
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$ 66.90
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes	\$ 144.90
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$ 290.00

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general:

A) En baja tensión:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$ 13.40
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$ 33.50
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101, hasta 200 kwh al mes	\$ 66.90
4. En nivel de consumo Medio, desde 201, hasta 400 kwh al mes.	\$ 133.70
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$ 267.40

B) En media tensión:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
1. Ordinaria.	\$ 924.70
2. Horaria.	\$ 1,849.40

C) Alta tensión



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,582.30

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización, como sigue:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
A) Predios rústicos	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro Unidades de Medida y Actualización vigente al 1° de enero de 2017.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce Unidades de Medida y Actualización vigente al 1° de enero de 2017.

**CAPÍTULO III**

**POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Los Derechos por el servicio de agua potable, se calcularán con base en los volúmenes de agua





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



entregada, rangos de consumo, usos, tarifas, tasas y cuotas, siguientes:

- A)** Los usuarios que no tengan un medidor en servicio instalado en la toma pagarán los Derechos de conformidad con las cuotas mensuales siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA FIJA</b>
1. Uso Doméstico:	
a) Inapam	\$ 58.69
b) Popular	\$ 66.10
c) Media	\$ 73.50
d) Residencial	\$ 103.30
2. Comercial General	\$ 81.27
3. Comercial A	\$ 177.15
4. Comercial B	\$ 354.27
5. Comercial C	\$ 472.36
6. Escuelas y Servicios Públicos	\$ 514.74
7. Industrial	\$ 903.73

- B)** Los usuarios que consuman hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales de agua, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA MÍNIMA</b>
1. Uso Doméstico:	
a) Inapam	\$ 53.60
b) Popular	\$ 70.12
c) Media	\$ 87.65
d) Residencial	\$105.20



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



- C) Los usuarios domésticos que consuman desde 11 m<sup>3</sup> mensuales en adelante, pagarán la totalidad del volumen consumido de conformidad con el rango de consumo que se establece en la siguiente tabla, aplicándose el subsidio en los términos siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
	<b>POR M<sup>3</sup> POR NIVEL</b>
1. Con un rango de consumo desde 11 hasta 20 metros cúbicos:	
a) Inapam	\$ 2.05
b) Popular	\$ 2.45
c) Media	\$ 2.85
d) Residencial	\$ 3.20
2. Con un rango de consumo desde 21 hasta 30 metros cúbicos:	
a) Inapam	\$ 2.54
b) Popular	\$ 3.03
c) Media	\$ 3.52
d) Residencial	\$ 4.01
3. Con un rango de consumo desde 31 hasta 40 metros cúbicos:	
a) Inapam	\$ 4.50
b) Popular	\$ 4.99
c) Media	\$ 5.48
d) Residencial	\$ 5.97
4. Con un rango de consumo desde 41 hasta 50 metros cúbicos:	
a) Inapam	\$ 6.46
b) Popular	\$ 6.95
c) Media	\$ 7.44
d) Residencial	\$ 7.93
5. Con un rango de consumo de 51 metros cúbicos en adelante:	
a) Inapam	\$ 10.42
b) Popular	\$ 12.91



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017



- |                |          |
|----------------|----------|
| c) Media       | \$ 14.84 |
| d) Residencial | \$ 16.89 |

D) Los usuarios comerciales que consuman hasta 5 m<sup>3</sup> mensuales pagarán:

CONCEPTO	TARIFA MÍNIMA
1. Comercial general	\$ 81.27
2. Comercial "A"	\$ 177.15
3. Comercial "B"	\$ 354.27
4. Comercial "C"	\$ 472.36

E) Los usuarios que consuman desde 6 m<sup>3</sup> mensuales pagarán la totalidad del volumen consumido, a la tarifa por metro cúbico establecida, para su rango de consumo, en la tabla siguiente:

CONCEPTO	TARIFA POR M <sup>3</sup> POR NIVEL
1. Con un rango de consumo desde 6 hasta 10 metros cúbicos.	\$ 6.50
2. Con un rango de consumo desde 11 hasta 20 metros cúbicos.	\$ 8.50
3. Con un rango de consumo desde 21 hasta 30 metros cúbicos.	\$ 10.50
4. Con un rango de consumo desde 31 hasta 40 metros cúbicos.	\$ 12.50
5. Con un rango de consumo de 41 metros cúbicos en adelante.	\$ 19.50

F) Los usuarios que consuman hasta 5 m<sup>3</sup> mensuales pagarán una cuota mínima de \$246.50 pesos al mes. Los usuarios que consuman desde de 6 m<sup>3</sup> mensuales pagarán la totalidad del volumen consumido, a la tarifa por metro cúbico establecida, para su rango de consumo, en la tabla siguiente:

CONCEPTO	TARIFA POR M <sup>3</sup>
----------	---------------------------



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



1.	Con un rango de consumo desde 6 hasta 10 metros cúbicos.	\$ 12.30
2.	Con un rango de consumo desde 11 hasta 20 metros cúbicos.	\$ 14.60
3.	Con un rango de consumo desde 21 hasta 30 metros cúbicos.	\$ 16.90
4.	Con un rango de consumo desde 31 hasta 40 metros cúbicos.	\$ 18.20
5.	Con un rango de consumo de 41 metros cúbicos en adelante.	\$ 26.50

**G)** Los usuarios industriales que consuman hasta 5 m<sup>3</sup> mensuales pagarán una cuota mínima de \$446.00 pesos al mes. Los usuarios que consuman desde de 6 m<sup>3</sup> mensuales pagarán la totalidad del volumen consumido, a la tarifa por metro cúbico establecida, para su rango de consumo, en la tabla siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA POR M<sup>3</sup></b>
1. Con un rango de consumo desde 6 hasta 10 metros cúbicos.	\$ 15.70
2. Con un rango de consumo desde 11 hasta 20 metros cúbicos.	\$ 18.70
3. Con un rango de consumo desde 21 hasta 30 metros cúbicos.	\$ 16.90
4. Con un rango de consumo desde 31 hasta 40 metros cúbicos.	\$ 24.70
5. Con un rango de consumo de 41 metros cúbicos en adelante.	\$ 34.70

**H)** Los inmuebles catalogados como lotes baldíos que se encuentren en colonias incorporadas a los «Prestadores de Servicios» y tengan contratado el servicio de agua potable, pagarán mensualmente una cuota de \$27.50 pesos. Estos usuarios no pagarán los servicios de alcantarillado ni saneamiento.

Quien no sea usuario del servicio de agua potable, pero descargue aguas residuales a la red de alcantarillado, pagará por los Derechos por los servicios de alcantarillado y saneamiento con base en los volúmenes de agua descargada y las tarifas establecidas en la presente Ley.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017



II. Los Derechos por el servicio de alcantarillado y saneamiento, se calcularán con base a las tarifas, tasas y cuotas, siguientes:

- A) **Servicio de alcantarillado.** Los Derechos que causa el servicio de alcantarillado se calcularán aplicando la tasa del 10% (diez por ciento) al monto de los Derechos de agua potable, suministrada por los «Prestadores de Servicios».
- B) **Servicio de saneamiento.** Los Derechos que causa el servicio de saneamiento se calcularán aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) al monto de los Derechos de agua potable, suministrada por los «Prestadores de Servicios».
- C) **Tarifa de alcantarillado y saneamiento.** Los usuarios que no reciban de los «Prestadores de Servicios» el servicio de agua potable pero realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado pagarán Derechos por estos conceptos a la tarifa de \$74.30 pesos por cada metro cúbico de agua residual descargada.

III. Para otorgar los servicios de agua potable y alcantarillado a los predios urbanos, éstos deberán ser incorporados ante los «Prestadores de Servicios», debiendo pagar los Derechos de incorporación y contratación correspondientes.

- A) El pago por conexión o contratación de agua potable, será cubierto íntegramente por el fraccionador en el caso de desarrollos de nueva creación o por el usuario en tratándose de colonias ya existentes, para lo cual pagarán lo siguiente:

I.- La cuota por contratación o conexión del tipo domestico se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA
1. Contrato -Toma en banqueta de ½".	
a) Terracería	\$ 3,230.60
b) Pavimento	\$ 3,462.60
2. Contrato -Toma corta de ½". (Hasta 6 metros)	
a) Terracería	\$ 3,694.60
b) Pavimento	\$ 4,042.60
3. Contrato -Toma larga de ½". (Hasta 10 metros)	
a) Terracería	\$ 4,158.60
b) Pavimento	\$ 4,332.60
4. Contrato INAPAM y popular	
a) Terracería	\$ 2,985.00
b) Pavimento	\$ 3,085.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



5. Residencial \$3,800.00 más factibilidad \$2,000.00, en caso de no existir.

II.- La cuota por contratación o conexión de tipo uso en escuelas y oficinas públicas se cobrará de la siguiente manera:

a) Escuelas	\$ 3,585.00
b) Oficinas Públicas	\$ 3,585.00

III.- La cuota por contratación o conexión del tipo comercial se cobrará de la siguiente manera:

a) Comercial General	\$ 3,385.00
b) Comercial "A"	\$ 3,685.00
c) Comercial "B"	\$ 3,985.00
d) Comercial "C"	\$ 4,085.00

IV.- Por la contratación o conexión al sistema de agua potable del tipo industrial, se cobrará una cuota de \$ 4,585.00

- B)** Los «Prestadores de Servicios», antes de convenir y realizar una contratación o conexión con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinará si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte a otros usuarios.
- C)** Los «Prestadores de Servicios», celebrarán contrato y tendrán relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello éstos últimos presentarán copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.
- D)** El usuario que solicite conexión al sistema de agua potable, realizará por su cuenta la respectiva modificación o construcción, para el cuadro de medición, donde el personal del Organismo Operador instalará la válvula limitadora y el medidor.
- E)** La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrado conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.

I.- Cuota o por contratación o permiso por conexión donde no exista en la vía pública, concreto y pavimento en cualquiera de sus variantes:

CONCEPTO	TARIFA
1.- Domestica	\$ 300.00
2.- Comercial	\$ 350.00
3.- Escuelas	\$ 400.00
4.- Oficinas Públicas	\$ 400.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017



5.- Industrial \$ 600.00

Para efectos de la fracción anterior, el usuario tendrá que abrir y cerrar la cepa, los «Prestadores de Servicios», realizarán la conexión a la red de alcantarillado.

II.- La cuota en permiso por conexión donde exista ya en la vía pública, concreto, pavimento, piedra ahogada o cualquiera de sus variantes

1.- Domestica	\$ 600.00
2.- Comercial	\$ 700.00
3.- Escuelas	\$ 800.00
4.- Oficinas Públicas	\$ 800.00
5.- Industrial	\$ 1,500.00

Para efectos de la fracción anterior, el usuario tendrá que abrir y cerrar la cepa, reponer el concreto, emulsión asfáltica, piedra ahogada o lo que proceda, cuidando en todo momento dejar la vía pública en condiciones iguales o mejores, una vez que los «Prestadores de Servicios», realicen la conexión a la red de alcantarillado.

**F) Dictamen de factibilidad.** Quienes soliciten a los «Prestadores de Servicios» el dictamen de factibilidad de prestación de servicios, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable y alcantarillado, para determinar el total de predios fraccionados tendrán que presentar planos de fracciones, además de infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado sanitario; pagarán los siguientes conceptos:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Derechos por incorporación a la red de agua potable a fraccionamientos populares, por predio fraccionado.	\$ 2,200.00
II.- Derechos por incorporación a la red de agua potable a fraccionamientos medios, por predio fraccionado.	\$ 3,000.00
III.-Derechos por incorporación a la red de agua potable a fraccionamientos residenciales, por predio fraccionado.	\$ 4,200.00
IV.- Derechos por incorporación a la red de alcantarillado sanitario a fraccionamientos populares, por predio fraccionado.	\$ 700.00
V.- Derechos por incorporación a la red de alcantarillado sanitario a fraccionamientos medio por predio fraccionado.	\$ 900.00
VI.- Derechos por incorporación a la red de alcantarillado	



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017



a fraccionamientos residenciales por predio fraccionado. \$ 1,300.00

VII.- Tratándose de fracciones de predios de origen ejidal que cuenten con infraestructura, para dotar de los servicios, el contratante propietario o poseedor del predio deberá de pagar los derechos por incorporación a la red de agua potable y alcantarillado; los cuales, tendrán un costo igual a los fraccionamientos populares.

VIII.- Tratándose de predios en donde ya exista infraestructura suficiente para dotar de los servicios y que sean subdivididos por o más de 2 fracciones deberán de pagar el concepto y la mitad de la cantidad que en fraccionamientos populares.

**G) Otros ingresos:**

1. Reconexiones	\$ 100.00
2. Material para instalación de Toma Domiciliaria	\$ 300.00
3. Oficios Certificados.	\$ 78.80
4. Descargas Temporales al Alcantarillado por cada 10 M <sup>3</sup>	\$ 200.00
5. Marca en concreto con cortadora por metro lineal	\$ 250.00
6. Instalación de medidor por toma de Agua Potable	\$900.00

IV. Para otorgar los descuentos y beneficios en el pago de Derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se atenderán las siguientes disposiciones:

**A) Incentivo por pronto pago.** Cuando un usuario pague el total de los Derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, antes de la fecha límite de pago, recibirá una bonificación por el equivalente al 1% (uno por ciento) del total de los Derechos pagados, lo que se reflejará en su siguiente periodo de facturación.

Adicionalmente, los «Prestadores de Servicios» podrán implementar diferentes esquemas de incentivos para los usuarios que cumplan en tiempo y forma con sus pagos.

**B) Subsidio a adultos mayores y personas con discapacidad.** Los usuarios domésticos mayores de 65 años de edad, los jubilados o pensionados, así como las personas afectadas por alguna discapacidad permanente, recibirán un subsidio equivalente a la mitad de los costos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento causados en el inmueble en que habite, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que la toma contratada cuente con aparato medidor, hasta en tanto no se instale el medidor, el requisito será opcional;
- II. Que acredite ante los «Prestadores de Servicios» su domicilio y la condición que le da derecho al subsidio por una dependencia oficial;
- III. En su caso, acreditar ante los «Prestadores de Servicios» el entroncamiento entre la persona que se encuentra en la situación prevista en este artículo y el titular del contrato, que podrá ser su cónyuge o su pariente consanguíneo en primer grado; y,





## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017



IV. No tener ningún adeudo con los «Prestadores de Servicios», al solicitar el beneficio.

El subsidio únicamente se aplicará sobre los primeros 6 m<sup>3</sup> seis metros cúbicos mensuales consumidos, y la diferencia se pagará al costo del rango de consumo por metro cúbico que corresponda.

Será obligación del usuario beneficiado con este descuento, renovar cada año su derecho, acudiendo personalmente a las oficinas de los «Prestadores de Servicios». Cuando por las condiciones físicas del beneficiario, no pueda trasladarse personalmente a las oficinas de los «Prestadores de Servicios» para revalidar su beneficio, solicitará la visita domiciliaria ante los mismos.

**C) Pagos recibidos anticipadamente.** Los «Prestadores de Servicios» podrán recibir el pago de los Derechos de servicios por adelantado, a cuota fija, y en el caso de los usuarios que cuenten con medidor, a cuota estimada, al valor de las tarifas vigentes.

- I. A los usuarios de cuota fija que sin tener adeudos, paguen en forma anticipada el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento comprendidos en este artículo y posteriormente se les instale medidor, se ajustará su facturación de acuerdo a la medición de los consumos. De resultar insuficiente el pago anticipado, se facturará el importe que resulte de acuerdo a la tarifa que le corresponda, debiendo pagar el usuario las diferencias en los bimestres siguientes a aquel en que se agote el pago anticipado, y en caso contrario se aplicará al pago de los servicios subsecuentes; y,
- II. A los usuarios de servicio medido que sin tener adeudos, paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estimado en forma anticipada, el cálculo se hará con base en el promedio de los consumos registrados durante el ejercicio inmediato anterior de que se trate y se continuará tomando lectura de los consumos al usuario. En caso de que el consumo medido exceda al estimado, se facturará la diferencia de acuerdo a la tarifa que le corresponda, debiendo pagar el usuario el importe dentro del plazo que se especifique en el estado de cuenta que se emita para el efecto.

V. Por la prestación de otro tipo de servicios se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

**A) Suspensión temporal.** Los Usuarios podrán solicitar la desconexión temporal de los servicios de agua potable y alcantarillado, manifestando por escrito no requerirlos, siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y el predio no se encuentre habitado o con actividad comercial, debiendo pagar el usuario una cuota por desconexión de los servicios de \$270.00 pesos. A partir de dicha suspensión, el usuario pagará una cuota por concepto de aportación para la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica de \$25.00 pesos mensuales. Sobre esta cuota no se cobrarán tarifas de alcantarillado y saneamiento.

La suspensión tendrá una vigencia de un año, estando además el usuario obligado a renovarla al vencimiento de la misma, de lo contrario los «Prestadores de Servicios» podrán reinstalar los servicios suspendidos aplicando los costos por aprovechamientos de los servicios de acuerdo al uso y nivel de subsidio correspondientes.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



**B) Cancelación definitiva.** Los Usuarios podrán solicitar la cancelación definitiva del contrato de una toma de agua o de una descarga sanitaria, independientemente de las hipótesis ya contempladas en la Ley, en los siguientes casos:

- I. Cuando se fusionen dos o más predios en uno sólo;
- II. En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio, ya sea para uso doméstico o cualquier otro; y,
- III. Cuando se acredite que concluyó la causa que la originó.

La solicitud a que se refiere este artículo, será resuelta por los «Prestadores de Servicios» previa liquidación de los adeudos existentes. Para la cancelación definitiva, el usuario cubrirá la cuota única equivalente a \$300.00. Una vez autorizada la cancelación de un contrato, para prestar nuevamente los servicios al mismo predio, deberán pagarse los costos por contratación que establece este Decreto.

**C) Servicios complementarios.** Los «Prestadores de Servicios» cobrarán por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

- I. En relación con el servicio de alcantarillado se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA
a) Por servicio de Sondeo con varilla a descargas sanitarias	\$ 134.00
b) Por servicios de Sondeo a presión de agua a descargas sanitarias	\$ 526.00
c) Vaciado de fosa séptica por m <sup>3</sup>	\$ 82.00

- II. Por otros servicios se pagará lo siguiente:

a) Por reducción del servicio de agua potable a usuarios domésticos en cuadro de medición o en válvula de banquetta.	\$ 65.50
b) Por corte del servicio de agua potable a usuarios no domésticos en cuadro de medición o en válvula de banquetta.	\$ 86.00
c) Por cancelación de toma clandestina	\$ 301.00
d) Por notificación	\$ 10.50
e) Por gastos de ejecución	3% sobre el crédito fiscal
f) Por reducciones o cortes de servicios en banquetta con rompimiento y reposición de concreto.	\$ 277.00
g) Por corte o cancelación de descarga sanitaria	\$ 1,007.50



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



h) Por instalación de válvula limitadora	\$ 150.50
i) Instalación de válvula de banquetta a solicitud del fraccionador o usuario.	\$ 175.00
j) Reubicación de toma a solicitud del usuario.	\$ 945.50
k) Histórico de estado de cuenta	\$ 5.00

**D) Suministro de agua potable en carro cisterna.** Los usuarios que sean abastecidos mediante carro cisterna por los «Prestadores de Servicios» pagarán una tarifa por Aprovechamientos, a razón de \$10.90, por metro cubico de agua para uso doméstico.

Los usuarios que durante el mes de diciembre del año 2016 y enero del año 2017, hayan anticipado el pago por servicios que recibirán en el año 2017, conforme a las tarifas vigentes en el año 2016, tendrán pleno derecho a los servicios y sólo pagarán las diferencias del volumen consumido en exceso a lo pagado, de conformidad a lo dispuesto en este Decreto. Si hubiera un excedente pagado respecto del volumen consumido, la diferencia en dinero se contabilizará a favor del usuario en su cuenta corriente.

Para el caso de los usuarios o desarrolladores que construyan infraestructura para el agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y saneamiento sin autorización por parte de los «Prestadores de Servicios», se harán acreedores a las sanciones que establece el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.

Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas y cuotas establecidas, se aplicará el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con el artículo 2° A fracción II inciso h de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

VI. Para la determinación y aplicación de las sanciones, multas, recargos e intereses a los usuarios por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se atenderán las siguientes disposiciones:

**A) Servicios obtenidos en forma clandestina.** Los inmuebles que estén conectados a la red de agua potable o de alcantarillado sin haber contratado los servicios, deberán pagar los costos de cancelación de la toma clandestina, además de la contraprestación por los servicios no facturados a la tarifa de cuota fija que corresponda a la zona y uso del inmueble por un máximo retroactivo de hasta 5 años, salvo que el usuario demuestre fehacientemente que el derecho de los servicios ha sido por menor tiempo, en este caso el cobro se ajustará a lo demostrado. Lo anterior sin perjuicio de aplicar las multas que establecen los artículos 129 y 130 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo por conexiones clandestinas, y las acciones penales que pudieran corresponder de conformidad con el Código Penal del Estado.

**B) Accesorios.** Cuando transcurridos sesenta días naturales de que se causen los, Derechos no se reciba el pago correspondiente se cobrará:

- I. Actualización del adeudo en los términos del Código Fiscal Municipal;
- II. Recargos a razón del 3% (tres por ciento) mensual sobre el pago incumplido; y,



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017



- III. En su caso, los cargos por notificación de pago, por reducción o restricción del servicio y por gastos de ejecución.
- C) Convenio de pago.** Los usuarios podrán solicitar se autorice el pago de su adeudo en parcialidades, para lo cual se suscribirá el convenio de pago correspondiente.
- D) Convenio de pago.** Se rescindirá unilateralmente por los «Prestadores de Servicios», y el adeudo así como sus accesorios, serán exigibles de inmediato, cuando el usuario deje de pagar una de las parcialidades.
- E) Restricción de servicio.** A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente Decreto les podrá ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión, en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.
- F) Otras infracciones o sanciones.** El agua es un recurso vital de interés público, por lo que los usuarios que incurran en alguna o algunas de las causales tipificadas como Infracciones por el Artículo 126 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se harán acreedores a las sanciones que señala el artículo 129 de la misma Ley, que establece multas de 5 hasta 500 Unidades de Medida y Actualización vigente al 1° de enero de 2017; además de las cuotas que hubieren correspondido al servicio utilizado, con los correspondientes recargos y actualizaciones. Para lo cual, se hará la notificación correspondiente, por el personal del Organismo Operador, que esté debidamente acreditado. De manera enunciativa y no limitativa cometen infracción los usuarios que incurran en cualquiera de las causales siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Que desperdicie el agua notoriamente;	De 5 a 30 UMA
II. Que conecten a la red de agua potable y/ o alcantarillado, tomas de agua potable y/o descargas de agua residuales o realicen reparaciones a las mismas, sin autorización del Organismo Operador;	Hasta 200 UMA
III. Que no permitan la colocación del aparato medidor;	De 5 a 100 UMA
IV. Que no permitan la toma de lectura o alteren el consumo marcado en los medidores	De 5 a 60 UMA
V. Que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;	De 5 a 60 UMA
VI. Que retire un medidor por sí o por otra persona;	De 5 a 30 UMA
VII. Que conecte un servicio suspendido sin autorización del Organismo;	De 5 a 100 UMA
VIII. Que conecten una derivación antes del medidor;	De 100 a 500 UMA



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



- |   |                |
|---|----------------|
| IX. Que emplee mecanismos tales como bombas o cualquier otro para succionar agua de las tuberías de distribución del Organismo; | De 5 a 60 UMA  |
| X. Que no reparen fugas domiciliarias;  | De 5 a 100 UMA |
| XI. Que incumpla en cualquier forma lo dispuesto en la normatividad aplicable.  | Hasta 500 UMA  |

**CAPÍTULO IV  
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 32.00
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad:	
A) Gaveta.	\$ 286.50
B) Gaveta de tapa.	\$ 520.00
C) Inhumación.	\$ 75.00
D) Construcción de bóveda.	\$ 314.00
E) Reinstalación de lápida.	\$ 55.00
III. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad:	
1. Sección A.	\$ 879.00
2. Sección B.	\$ 450.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



3.	Sección C.	\$	236.00
B)	Refrendo anual:		
1.	Sección A	\$	257.50
2.	Sección B	\$	236.00
3.	Sección C.	\$	129.00
IV.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:		
A)	Exhumación y reinhumación.	\$	166.50
V.	Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:		
A)	Cuerpo entero.	\$	3,070.50
B)	Cuerpo momificado.	\$	2,197.50
C)	Restos áridos.	\$	672.00
	La incineración de restos humanos y partes orgánicas se cobrarán como restos áridos.		
VII.	Por el servicio de osario y nichos.	\$	357.00
VIII.	Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente.	\$	149.50
IX.	Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de:	\$	0.00
X.	Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:		
	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>	
A)	Duplicado de títulos .	\$	211.00
B)	Canje.	\$	211.00
C)	Canje de titular.	\$	1,059.00
D)	Refrendo.	\$	262.00
E)	Refrendos anexos o jardín.	\$	319.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



F) Copias certificadas de documentos de expedientes:		
I) Servicio ordinario.	\$	58.00
II) Servicio urgente.	\$	84.00
G) Localización de lugares o tumbas.	\$	27.00

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Barandal o jardinera.	\$ 59.00
II. Placa para gaveta.	\$ 59.00
III. Lápida mediana.	\$ 173.50
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	\$ 417.00
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$ 522.00
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$ 730.00
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 167.50

**CAPÍTULO V**

**POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES**

**ARTÍCULO 21.** El sacrificio de ganado en el rastro municipal, concesionado o en las unidades de sacrificio rurales, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

I. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
A) Vacuno.	\$ 40.00
B) Porcino.	\$ 21.50
C) Ovino o caprino.	\$ 10.50

II. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
A) Vacuno	\$ 95.50



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



B)	Porcino	\$	33.00
C)	Ovino o caprino	\$	17.50

**ARTÍCULO 22.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
<b>I. Transporte sanitario:</b>	
A) Vacuno, en canal por unidad.	\$ 41.00
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 22.00
C) Aves, cada una.	\$ 2.00
<b>II. Refrigeración:</b>	
A) Vacuno, en canal, por día.	\$ 21.00
B) Porcino, ovino y caprino, en canal por día.	\$ 18.50
C) Aves, cada una, por día.	\$ 2.00
<b>III. Uso de báscula:</b>	
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	\$ 7.00
<b>IV. Registro y refrendo de fierros.</b>	\$ 17.00

**CAPÍTULO VI**  
**REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Concreto Hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$ 638.50
II. Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 481.00
III. Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$ 516.00
IV. Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$ 457.00
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 383.00





**CAPÍTULO VII**  
**POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 24.** Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigente al 1° de enero de 2017, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |     |  |    |
|-----|--|----|
| I.  | Por dictámenes para establecimientos:  |    |
|     | A) Con una superficie hasta 75 m <sup>2</sup> :  |    |
|     | 1. Con bajo grado de peligrosidad.   | 1  |
|     | 2. Con medio grado de peligrosidad.  | 3  |
|     | 3. Con alto grado de peligrosidad.   | 5  |
|     | B) Con una superficie de 76 a 200 m <sup>2</sup> :   |    |
|     | 1. Con bajo grado de peligrosidad.   | 2  |
|     | 2. Con medio grado de peligrosidad.  | 4  |
|     | 3. Con alto grado de peligrosidad.   | 6  |
|     | C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m <sup>2</sup> :                                      |    |
|     | 1. Con bajo grado de peligrosidad.   | 4  |
|     | 2. Con medio grado de peligrosidad.  | 6  |
|     | 3. Con alto grado de peligrosidad.   | 8  |
|     | D) Con una superficie de 351 a 450 m <sup>2</sup> :  |    |
|     | 1. Con bajo grado de peligrosidad.   | 7  |
|     | 2. Con medio grado de peligrosidad.  | 9  |
|     | 3. Con alto grado de peligrosidad.   | 12 |
|     | E) Con una superficie de 451 m <sup>2</sup> en adelante:                                       |    |
|     | 1. Con bajo grado de peligrosidad.   | 10 |
|     | 2. Con medio grado de peligrosidad.  | 15 |
|     | 3. Con alto grado de peligrosidad.   | 25 |
| II. | Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como: |    |
|     | A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;                                  |    |
|     | C) Dimensiones del establecimiento;  |    |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



- D) Concentración de personas;
- E) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- F) Mixta.

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres Unidades de Medida y Actualización vigente al 1° de enero de 2017;

IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en salarios mínimos de acuerdo a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m <sup>2</sup> .	4
B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .	6
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> .	15
D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m <sup>2</sup> a 450 m <sup>2</sup> .	25
E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup> .	35
F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m <sup>2</sup> en adelante.	50
G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10
V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	5
VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
A) Capacitación paramédica por cada usuario:	



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



1. Seis acciones para salvar una vida. 5

B) Especialidad y rescate:

1. Evacuación de inmuebles. 3  
 2. Curso y manejo de extintores. 3  
 3. Rescate vertical. 5  
 4. Triage. 5

**CAPÍTULO VIII**

**POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES**

**ARTÍCULO 25.** Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Coordinación de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Conforme al dictamen respectivo de:

A) Podas.	\$ 335.00
B) Derribos.	\$ 667.00

II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:

A) Trasplante de árboles.	\$ 593.00
B) Retiro de poda por cada 6 m <sup>3</sup> .	\$ 458.00
C) Poda de pasto por m <sup>2</sup> .	\$ 6.50
D) Poda de ornato.	\$ 287.00
E) Festón de hoja fresca por metro lineal.	\$ 3.60

III. Tratándose de poda y/o derribo de árboles vivos, tanto en el interior como el exterior de una propiedad particular; en apego al reglamento, el servicio causará el pago que corresponda dentro de los parámetros señalados en la Fracción I de este Capítulo;

IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Coordinación de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo;



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Coordinación de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo;

VI. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. \$ 6.70

VII. Reservación de Kiosco de los cenadores por evento. \$ 81.00

**CAPÍTULO IX  
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

**ALMACENAJE**

I. Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
A) Autobuses, remolques, semirremolques, pipas, o vehículos de tamaño semejante.	\$
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 20.60
C) Motocicletas.	\$ 17.00

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 490.00
2. Autobuses y camiones.	\$ 670.00
3. Motocicletas.	\$ 156.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	14.50
2. Autobuses y camiones.	\$	26.00
3. Motocicletas.	\$	4.70

C) Por expedición de constancias de no infracción, se aplicará la siguiente: \$ 62.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

**CAPÍTULO X  
OTROS DERECHOS**

**POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O  
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigente al 1° de enero de 2017, que se señalan en la siguiente:

**TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>	
	<b>POR EXPEDICIÓN</b>	<b>POR REVALIDACIÓN</b>

A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	28	5
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, mini súper y establecimientos similares.	68	15
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	188	40
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	630	175
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	58	20
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Fondas y establecimientos similares.	85	35
2. Restaurante bar.	210	65
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1. Cantinas.	360	100
2. Centros botaneros y bares.	510	120
3. Discotecas.	720	160
4. Centros nocturnos y palenques.	920	200



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



II. Para los establecimientos donde se celebren espectáculos públicos masivos, se causará, liquidará y pagará, por evento el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización que se señalan como sigue:

<b>EVENTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
1. Con aforo hasta 500 personas.	30
2. Con aforo de 501 a 2000 personas.	60
3. Con aforo de 2001 en adelante.	80

III. Tratándose de la expedición eventual de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos serán en el equivalente a Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

<b>EVENTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
A) Teatro.	50
B) Conciertos culturales y recitales musicales.	50
C) Corrida de toros.	100
D) Bailes públicos.	300
E) Eventos deportivos.	100
F) Espectáculos con variedad.	200
G) Audiciones musicales populares.	200
H) Torneos de gallos.	400
I) Jaripeos rancheros.	100
J) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	200
K) Carreras de Caballos.	50

IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

V. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro;

VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;

VII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,

VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

**CAPITULO XI**

**POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN  
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigente al 1° de enero de 2017 se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>	
	<b>POR EXPEDICIÓN</b>	<b>POR REVALIDACIÓN</b>





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:

5

3

II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.

Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior de 6 seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad. Su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

**TARIFA**

A) Expedición de licencia.	\$	0.00
B) Revalidación anual.	\$	0.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

**ARTÍCULO 29.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día:

A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C) Más de 6 metros cúbicos.	7

II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1

III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1

IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1

V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4

VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5

VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1

VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5

IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6

X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2

XI. Por el uso de espacios públicos para la promoción o exhibición de vehículos. 3

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

**CAPÍTULO XII**

**POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN  
O RESTAURACIÓN DE FINCAS**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



**ARTÍCULO 30.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1. Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 6.20
2. De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.50
3. De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 11.50

B) Tipo popular:

1. Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 6.20
2. De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.50
3. De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 11.50
4. De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$ 14.00

C) Tipo medio:

1. Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 15.50
2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 24.00
3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 33.50

D) Tipo residencial y campestre:

1. Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 32.50
2. De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 33.50

E) Rústico tipo granja:

1. Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 11.50
2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 14.00
3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 17.00

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



1. Popular o de interés social.	\$ 6.20
2. Tipo medio.	\$ 7.50
3. Residencial.	\$11.50
4. Industrial.	\$ 3.10

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A) Interés social.	\$ 6.70
B) Popular.	\$ 13.00
C) Tipo medio.	\$ 18.50
D) Residencial.	\$ 28.50

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A) Interés social.	\$ 4.70
B) Popular.	\$ 7.50
C) Tipo medio.	\$ 11.10
D) Residencial.	\$ 15.50

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A) Interés social o popular.	\$ 14.00
B) Tipo medio.	\$ 20.60
C) Residencial.	\$ 31.50

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A) Centros sociales comunitarios.	\$ 2.60
-----------------------------------	---------



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



B) Centros de meditación y religiosos.	\$ 3.60
C) Cooperativas comunitarias.	\$ 8.30
D) Centros de preparación dogmática.	\$16.00
VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$8.80
VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:	
A) Hasta 100 m <sup>2</sup>	\$10.00
B) De 101 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 36.00
VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$ 37.00
IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:	
A) Abiertos por metro cuadrado.	\$ 2.10
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ 13.50
X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:	
<b>TARIFA</b>	
A) Mediana y grande.	\$ 2.10
B) Pequeña.	\$ 3.60
C) Microempresa.	\$ 4.20
XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:	
<b>TARIFA</b>	
A) Mediana y grande.	\$ 4.20
B) Pequeña.	\$ 5.20
C) Microempresa.	\$ 7.20
D) Otros.	\$ 7.20
XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$ 23.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
A) Alineamiento oficial.	\$ 203.00
B) Número oficial.	\$ 131.00
C) Terminaciones de obra.	\$ 193.00

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 19.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

**CAPÍTULO XIII**  
**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE**  
**DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS**

**ARTÍCULO 31.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 31.50
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	33.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$	7.80
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	90.50
VII.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	62.50
VIII.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	31.50
IX.	Certificado de residencia e identidad.	\$	31.50
X.	Certificado de residencia simple.	\$	31.50
XI.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	31.50
XII.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	31.50
XIII.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	15.00
XIV.	Certificación de croquis de localización.	\$	28.00
XV.	Constancia de residencia y construcción.	\$	30.00
XVI.	Certificación de Actas de Cabildo.	\$	41.00
XVII.	Actas de Cabildo en copia simple. 14.00	\$	
XVIII.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	14.00

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga la Alcaldesa Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de\$ 25.00.

El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará,





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



liquidará y pagará a razón de \$  
0.00.

**ARTÍCULO 33.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>			
<b>CONCEPTO</b>		<b>CUOTA</b>	
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$	1.00	
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$	2.10	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$	0.70	
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.50	

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

**CAPÍTULO XIV  
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

**ARTÍCULO 34.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:

A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$1,147.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 173.50
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 563.50
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 87.50
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 284.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 43.50
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 141.50



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	23.00	
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	1,423.50	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	285.00	
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	1,485.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	289.50	
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,485.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	297.00	
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	1,396.50	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	297.00	
I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	1,485.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	297.00	
J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	3.60	
II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:			
A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	26,162.50	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	5,226.00	
B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	8,614.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	2,638.50	
C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	5,265.50	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	1,309.00	
D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	5,265.50	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	1,309.00	
E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	38,408.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	10,475.50	
F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	38,408.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.			\$10,475.50



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 38,408.00	
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	10,475.50
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 38,408.00	
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	10,475.50
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 38,408.00	
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	10,475.50
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	5,236.50
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		
A)	Interés social o popular.	\$	4.10
B)	Tipo medio.	\$	4.10
C)	Tipo residencial y campestre.	\$	5.10
D)	Rústico tipo granja.	\$	4.10
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
A)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:		
1.	Por superficie de terreno, por m <sup>2</sup> .	\$	
	4.10		
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	6.20
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
1.	Por superficie de terreno, por m <sup>2</sup> .	\$	4.10
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	6.20
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



1.	Por superficie de terreno, por m <sup>2</sup> .	\$	4.10
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	4.10
D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:			
1.	Por superficie de terreno, por m <sup>2</sup> .	\$	2.60
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	2.60
E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:			
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	5.10
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	8.80
F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:			
1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,510.00
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	5,233.50
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	6,281.00
VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:			
A) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m <sup>2</sup> .			
		\$	3.10
B) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.			
		\$	158.00
C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.			
VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:			
A) Tipo popular o interés social.			
		\$	6,448.50
B) Tipo medio.			
		\$	7,738.50



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



C)	Tipo residencial.	\$ 8,709.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 6,448.50
IX. Por licencias de uso de suelo:		
A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> .	\$ 2,795.00
2.	De 161 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 3,971.00
3.	De 501 m <sup>2</sup> hasta 1 hectárea.	\$ 5,195.50
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 7,141.00
5.	Para cada hectárea o fracción adicional.	\$ 302.00
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
1.	De 30 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$ 1,209.00
2.	De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 3,494.00
3.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 5,295.00
4.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$ 7,919.00
C)	Superficie destinada a uso industrial:	
1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 3,176.00
2.	De 501 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$ 4,777.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m <sup>2</sup> .	\$ 6,334.50
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
1.	Hasta 2 hectáreas.	\$ 7,562.00
2.	Por cada hectárea adicional.	\$ 303.50
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:	
1.	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 785.50
2.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 1,990.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



3.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,003.50
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
1.	De 30 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$ 1,209.00
2.	De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 3,494.00
3.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 5,295.00
4.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$ 7,925.50
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 8,099.00
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
1.	Hasta 120 m <sup>2</sup> .	\$ 2,708.00
2.	De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 5,477.00
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:	
1.	De 0 a 50 m <sup>2</sup> .	\$ 752.50
2.	De 51 m <sup>2</sup> a 120 m <sup>2</sup> .	\$ 2,707.00
3.	De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 6,768.00
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:	
1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,063.00
2.	De 501 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 8,111.00
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$ 931.00
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se	



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 7,663.00
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,241.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 2.60
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$ 2,362.00

**CAPÍTULO XV  
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:

A)	Residuos sólidos urbanos.	\$ 209.00
B)	Residuos de manejo especial.	\$ 221.00

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

**ARTÍCULO 36.** Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará \$ 9.50

**CAPÍTULO XVI  
INSCRIPCIÓN A PADRONES**

**ARTÍCULO 37.** Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 667.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



**ARTÍCULO 38.** Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 1,335.50

**ARTÍCULO 39.** Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 667.00

**ARTÍCULO 40.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  
CAPÍTULO I**

**POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 41.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 42.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

**CONCEPTO**

**TARIFA**





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



- |     |   |    |       |
|-----|---|----|-------|
| I.  | Ganado vacuno, diariamente.                   | \$ | 11.50 |
| II. | Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. | \$ | 7.80  |

**ARTÍCULO 43.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de Capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,

**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

- |      |   |    |      |
|------|---|----|------|
| III. | Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará. | \$ | 6.70 |
| IV.  | Otros productos.                                    |    |      |

**PRODUCTOS DE CAPITAL**

**CAPÍTULO II**

**POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 44.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



- A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

III. Multas;

IV. Reintegros por responsabilidades;

V. Donativos a favor del Municipio;

VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;

VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros no especificados.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES**



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017



**ARTÍCULO 46.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

### TÍTULO OCTAVO

#### DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### ENDEUDAMIENTO INTERNO

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 48.** Son ingresos extraordinarios del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, los establecidos en el Artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TRANSITORIOS



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otro ingreso no considerado en esta último; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su Publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.

**A T E N T A M E N T E**

---

**C. LIC. MARÍA DEL REFUGIO SILVA DURÁN**  
ALCALDESA MUNICIPAL

---

**LIC. GUILLERMO BALLINES ANGUIANO**  
SÍNDICO MUNICIPAL



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



---

**C. ELÍAS RODRÍGUEZ BARAJAS**

REGIDOR

---

**C. PROFRA. EDITH ROMERO HERNÁNDEZ**

REGIDORA

---

**C. NOHEMÍ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

REGIDORA

---

**C. GABRIEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

REGIDOR

---

**C. AGUSTÍN ZARATE DÁVALOS**

REGIDOR

---

**C. GUADALUPE REYES LÓPEZ**

REGIDORA

---

**C. LIC. ALEJANDRO CORREA GÓMEZ**

REGIDOR

---

**C. LIC. ROCÍO COLÍN MENDOZA**

REGIDORA



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**



---

**C. LIC. OLGA MERCEDEZ ORTÍZ RANGEL**

REGIDORA

---

**C. LIC. CARLOS ALBERTO JACOBO LÓPEZ**

REGIDOR

La presente hoja forma parte integrante de la Iniativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, del Honorable Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.